



NUR <11001-60-00-023-2015-14671-00

Ubicación 21704 – 20

Condenado JORGE ENRIQUE CARRILLO (RTE: HELENA BERNAL URQUIJO)

C.C # 79160660

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 25 de abril de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del CUATRO (4) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 26 de abril de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

NUR <11001-60-00-023-2015-14671-00

Ubicación 21704

Condenado JORGE ENRIQUE CARRILLO (RTE: HELENA BERNAL URQUIJO)

C.C # 79160660

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Abril de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 28 de Abril de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ejecución de Sentencia : 21704. Rad: 11001-60-00-023-2015-14671-00
Condenado : JORGE ENRIQUE CARRILLO
Fallador : Juzgado Cincuenta y Seis Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá
Delito : TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN CONCURSO HETEROGENEO CON COHECHO POR DAR U OFRECER.
Decisión : (P): Niega Libertad Condicional
Reclusión : Establecimiento Penitenciario y Carcelario Metropolitano - La Picota Ley 906 de 2004

República de Colombia



JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual concesión del subrogado de la LIBERTAD CONDICIONAL conforme lo petitionado por la defensa del sentenciado JORGE ENRIQUE CARRILLO.

PREMISAS Y FUNDAMENTOS

1.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Informa la actuación remitida en copias, que el Juzgado Cincuenta y Seis Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá mediante sentencia de fecha 31 de julio de 2017, condenó a **JORGE ENRIQUE CARRILLO** a la pena principal de **140 meses de prisión** y multa de **1350.665 s.m.l.m.v.**, amén de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por lapso de ochenta (80) meses, al haber sido hallado responsable del punible de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN CONCURSO HETEROGENEO CON COHECHO POR DAR U OFRECER. En el citado fallo le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

1.2.- La sentencia fue apelada y confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial - Sala Penal - de Bogotá, a través de fallo adiado el 7 de diciembre de 2018.

1.3.- Por los hechos materia de condena, el sentenciado permanece privado de su libertad en dos oportunidades:

- La primera, desde el día 20 de octubre de 2015¹ hasta el 26 de enero de 2017². (15 meses - 8 días).
- La segunda desde el 31 de julio de 2017.

1.4.- Durante la fase de la ejecución de la sentencia, en oportunidad anterior se efectuó reconocimiento de redención de pena, así:

¹ Fecha de la captura en flagrancia.

² Fecha en la que se concedió la libertad por vencimiento de términos por el Juzgado 55 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá. Boleta de libertad No. 003 de fecha 26 de enero de 2017.

Ejecución de Sentencia	: 21/04. Rad: 11001-00-00-023-2015-140/1-00
Condenado	: JORGE ENRIQUE CARRILLO
Fallador	: Juzgado Cincuenta y Seis Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá
Delito	: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, EN CONCURSO HETEROGENEO CON COHECHO POR DAR U OFRECER.
Decisión	: (P): Niega Libertad Condicional
Reclusión	: Establecimiento Penitenciario y Carcelario Metropolitano - La Picota Ley 906 de 2004

Providencia	Reconocido
16 de marzo de 2020	08 meses – 12.5 días
6 de diciembre de 2021	6 meses – 2.5 días
4 de abril de 2022	1 mes – 1.5 días
TOTAL	15 MESES – 16.5 DÍAS

2.- DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

El artículo 471 del C. de P.P., impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la **resolución favorable** - vigente - emitida por el director del reclusorio, el aval del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento, **copia de la cartilla biográfica** - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el C.P., requisitos estos que se erigen como presupuesto de procesabilidad para posibilitar al funcionario ejecutor de la sanción el estudio de la petición del subrogado.

A su turno el artículo 64 del C.P. (*Modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014*), establece los presupuestos sustanciales básicos para la concesión del subrogado, esto es, que el interno haya descontado las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta (lo que se ha denominado factor objetivo), y que el Juez pueda suponer fundadamente conforme el desempeño y comportamiento observado en el reclusorio que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena, amén de que se encuentre debidamente demostrado el arraigo familiar y social del condenado.

En el presente asunto las tres quintas partes de la sanción equivalen a 84 MESES, dado que la pena es de 140 meses de prisión, como se reseñó en el acápite de los antecedentes procesales.

Si se tiene en cuenta el lapso de privación de libertad, el condenado JORGE ENRIQUE CARRILLO ha efectuado a la fecha un descuento físico discriminado de la siguiente manera:

2015- - - - -	02 meses – 12 días
2016- - - - -	12 meses – 00 días
2017- - - - -	00 meses – 26 días
2017- - - - -	05 meses – 01 días
2018- - - - -	12 meses – 00 días
2019- - - - -	12 meses – 00 días
2020- - - - -	12 meses – 00 días
2021- - - - -	12 meses – 00 días
2022- - - - -	03 meses – 04 días
SUB TOTAL --- 70 MESES - 43 DÍAS	
TOTAL : 71 MESES – 13 DÍAS	

Anterior guarismo al que se adiciona las redenciones de pena reconocidas – **15 meses – 16.5 días**-, totalizando como descuento de pena, **86 MESES – 29.5 DÍAS**, se puede concluir que se satisface la exigencia cuantitativa mínima prevista por el legislador para acceder al sustituto.

De otro lado, frente al presupuesto de corte subjetivo de la normatividad invocada, en lo que hace referencia a la valoración de la conducta punible, a la exigencia de que por el comportamiento observado durante el tiempo de reclusión se pueda concluir que el sentenciado no requiere tratamiento penitenciario, si bien no se puede desconocer la gravedad del delito cometido, así como las circunstancias en su ejecución, considera el despacho que atendiendo el monto de la pena impuesta, a que el Juzgado fallador no emitió pronunciamiento en la sentencia sobre la gravedad de la conducta y que conforme a las certificaciones de conducta y la resolución favorable No. 154 del 27 de enero de 2022 expedida por el establecimiento penitenciario, se puede inferir que el condenado cumple con el requisito subjetivo exigido por la norma.

No obstante lo anterior, la petición de libertad condicional aún no está llamada a prosperar, dado que, en el proceso no se encuentra suficientemente demostrado el arraigo social y familiar del penado, tal como lo exige la ley, puesto que de conformidad con la documental allegada al plenario la información respectiva no fue allegada a la foliatura; razón por la cual indefectiblemente, habrá de negarse la libertad condicional peticionada.

4.- OTRA DETERMINACIÓN

Por el Centro de Servicios Administrativos requerir al penado JORGE ENRIQUE CARRILLO y a su defensor a fin de que informen a este Despacho la dirección del domicilio donde prospecta cumplir subrogado de la libertad condicional, en caso de que le sea concedido.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, D.C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR, la petición de LIBERTAD CONDICIONAL formulada a nombre del sentenciado JORGE ENRIQUE CARRILLO, de conformidad con las razones puntualizadas en esta providencia.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite "Otra determinación"

TERCERO: REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio donde se encuentra el condenado para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación, éste último ante el juzgado fallador.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados
de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha: **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**
Notifique por Estado No.

19 ABR 2022

00.004

CLAUDIA GUISELLA GUZMÁN CÁRDENAS
JUEZ

La anterior providencia

SECRETARIA 2



**JUZGADO 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN TAR2

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 21704

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 4-04-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 07-04-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): forge Enrique Carrillo

CC: 7466660

TD: 94324

Repango y apelo
ley 906-2004 art. 471
14 y 45 - horas

HUELLA DACTILAR:



Bogotá Abril 9 de 2022

Señores

Juzgado (20) de Ejecución Penas y Medidas
de Bogotá

Asunto: Solicitud de Reposición y Apelación

De la manera más respetuosa repongo y
apelo a los autos con fechas 4 de abril
del año 2022, En el que obtuve conocimien-
to de los mismos, En la fecha 7 de abril
del presente año a las 14 y 45 horas.

Un cordial Saludo

De esta manera y por lo más respetu-
oso le Peticiono.

De haber tenido conocimiento de los mismos
y de esta manera le informo que le
ago llegar a su despacho lo pertinente

De esta manera le remito mi "arraigo"
familiar y social. Como lo indica la ley
en su art 471 Ley 906 de 2004.

Para que sea más creíble mi benefi-
cio a libertad condicional le envío
una copia a donde se puede evidenci-
ar mi resocialización, Estudios en
aprendizaje y conocimientos científicos
y del mismo texto conocimientos
en el sena.

Es de notar que soy persona resocializada, con mi conducta y aprendizajes Ciencia en conocimientos y en el lugar a donde me encuentro Seguire adelantando la Escritura para ser un buen profesional. De esto es de tenerse en cuenta que no soy un peligro para la sociedad de lo contrario soy muy útil para la misma

De otra parte y en las mismas autos Es de notar que falta redencion de ultimo trimestre de año 2021, y siguiente primer trimestre año 2022

y no sobra informar. Es de notar que en algunas ocasiones el correo no pasa todos los dias, de esta manera es que algunas de mis escritas se han llegado con vencimientos de temas

Este texto como relatas lo escribo en conocimiento del art 229 de nuestra constitucion Politica de Colombia

Lo que quiero Es pedir disculpas por mi ortografia. agrade su gentil atencion

me suscribo. Jorge Enrique Carrillo 9160660

DN 94324 - Nu 896844 - Patio 2 - Torre A

②

Eron picota



ACTA DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES

Decreto 1557 de 1989 y Artículo 188 del CGP.

Acta Nro. 695

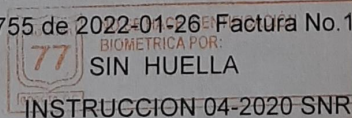
En la ciudad de BOGOTÁ, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a nueve (9) días del mes de abril del año dos mil veintidos (2022) ante mi RUBY ASTRID DUARTE ROBAYO, NOTARIA SETENTA Y SIETE del círculo de Bogotá D.C., doy fe que compareció: JIMMY ALEJANDRO CARRILLO BERNAL, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 1020827223 DE BOGOTÁ, de estado civil Soltero(a) con union marital de hecho, Domiciliado (a) en BOGOTÁ, CALLE 181 B No.8-58 BARRIO SAN ANTONIO LOCALIDAD USAQUEN, Telefono: 3219375469 Profesión u Oficio: CONDUCTOR.

QUIEN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFESTO: =====

1. Mis generales de ley son como han quedado expresado anteriormente.
2. Que el señor (a) JORGE ENRIQUE CARRILLO, identificado (a) con la C.C. No 79.160.660, es mi PADRE, quien por circunstancias de la vida se encuentra privado de la libertad en la penitenciaria LA PICOTA, en el patio 2 ERON, con TD 94324 y NUI 896844.
3. Que mi casa de habitación se encuentra ubicada en la CALLE 181 B No.8-58 BARRIO SAN ANTONIO LOCALIDAD USAQUEN, de la Ciudad de BOGOTÁ y de ser otorgado el beneficio de Libertad Condicional para JORGE ENRIQUE CARRILLO, estoy dispuesto (a) a recibirlo en mi hogar, me hago responsable de él para que cumpla la obligación que tiene con la justicia. Tengo la capacidad económica para suplir los gastos de su manutención y la actitud necesaria para brindarle apoyo moral en su reintegro a la sociedad.
4. El (la) compareciente declara que su PADRE, es un buen ser humano, buen PADRE responsable y no es un peligro para la sociedad.
5. Que requiere esta ACTA JURAMENTADA con el fin de presentarla ante LAS ENTIDADES COMPETENTES para los trámites PERTINENTES.
6. Que rindé esta declaración bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que le acarrea jurar en falso. Y no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración la cual presta bajo su única y entera responsabilidad. =====

No siendo otro objeto de la presente Diligencia, se firma por el compareciente y por ante mí y conmigo LA NOTARIA, quien de lo actual doy fe, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, en concordancia con lo expresado en el Artículo 0188 del CGP. -DERECHOS NOTARIALES \$14,600

+ IVA \$2,774 = \$17,374 Res. 00755 de 2022-01-26 Factura No.115601 - Biometria
EL (LA) COMPARECIENTE,



Jimmy Carrillo B.
c.c.1020827223 Bta

LA NOTARIA,

RUBY ASTRID DUARTE ROBAYO

NOTARIA SETENTA Y SIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

slchm

NOTA IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACION, RETIRADA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN CAMBIOS

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO

Artículo 58 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En la ciudad de Bogotá D.C., 2022-04-09 11:48:56

En la Notaria Setenta y Siete (77) del Circulo de Bogotá
D.C., compareció:

CARRILLO BERNAL JIMMY ALEJANDRO

identificado con C.C. 1020827223
y declaró que la firma que aparece en el presente
documento es suya y el contenido es cierto.

Autorizó el tratamiento de sus datos personales al
ser verificada su identidad cotejando sus huellas
digitales y datos biográficos contra la base de
datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil
Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar
este documento.



Cod. bzx5r



4962-18747073

FIRMA *Jimmy Carrillo B*
1020827223 Bta

RUBY ASTRID DUARTE ROBAYO
NOTARIA 77 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

